



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ**

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVIL DE MUTUO ACUERDO

PARTES: FANNY LORENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y OMAR DARÍO VELANDIA SÁNCHEZ

RADICACIÓN: 110013110023-2021-00481-00

Teniendo en cuenta el escrito de acuerdo allegado, frente a este trámite, por encontrarlo procedente y ajustado a derecho, el Despacho, adecúa el presente proceso, al mutuo acuerdo y, en consecuencia, se imprimirá el procedimiento previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria Art. 577 y s.s. del C. G. del P.; se tendrán como pruebas, los documentos obrantes en el plenario y se procederá a dictar sentencia de fondo, disponiendo, previamente:

1. RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO, como apoderado de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. El Despacho considera innecesario el recaudo de prueba adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 278 del C. G. del P.:

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda en este asunto.

I. ANTECEDENTES

Mediante el acuerdo de voluntades, las partes FANNY LORENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y OMAR DARÍO VELANDIA SÁNCHEZ, presentaron solicitud, pretendiendo se declare LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, contraído el día 28 de mayo de 2011, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de la ciudad de Bogotá, por la causal del mutuo acuerdo; como consecuencia de la misma, se declare disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal habida entre los esposos, por el hecho del matrimonio; a su vez, solicitan se ordene la residencia separada de ambos cónyuges, disponer que cada uno atenderá su propio sostenimiento, es decir, no se deben alimentos entre sí y la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los mismos; manifiestan, por otra parte, que dentro de dicha unión, se procrearon dos hijos de nombres NICOLAS FELIPE VELANDIA HERNÁNDEZ y CLARA JULIANA VELANDIA HERNÁNDEZ, actualmente, menores de edad; que, de mutuo consentimiento, han decidido adelantar el presente trámite, para lo cual allegan dentro del escrito de acuerdo, lo referente al régimen de derechos y obligaciones frente a los menores hijos en común; habiendo sido tenidas

en cuenta y consideradas las pruebas allegadas con el escrito demandatorio y el acuerdo suscrito y aportado, y en razón a que esta sede judicial determina innecesaria la práctica de otras adicionales, ya que con las aportadas, se cuenta con la plena convicción del sentir y voluntad de las partes, de conformidad con el Artículo 278 del C. G. del P., se procederá a dictar sentencia anticipada.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante este proveído, se adecuó el trámite de LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO y se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas, no se necesita la intervención de terceros, toda vez que la solicitud se presenta en forma conjunta por todas las partes que pueden tener interés en el presente trámite.

III.- CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad, los presupuestos procesales; las partes concurren, válidamente al proceso; no se avizora causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y este Juez es competente para definir de fondo, el mismo.

IV.- ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO.

Estudiada, minuciosamente, la documentación aportada a este proceso, se observa que el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 04547897, da cuenta que, mediante ceremonia celebrada el día 28 de mayo de 2011, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de la ciudad de Bogotá los señores FANNY LORENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y OMAR DARÍO VELANDIA SÁNCHEZ, contrajeron matrimonio por el rito civil.

Las partes dentro de dicha unión procrearon dos hijos hoy menores de edad, según lo contenido en los Registros Civiles de Nacimiento obrantes a ítem. 04 del expediente virtual.

Sin más consideraciones por innecesarias, las pretensiones están llamadas a prosperar.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que llegaron los consortes, el cual se considera que hace parte integral de la Sentencia aquí emitida.

SEGUNDO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, contraído el día 28 de mayo de 2011, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de la ciudad de Bogotá, entre los cónyuges FANNY LORENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y OMAR DARÍO VELANDIA SÁNCHEZ.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal, habida entre los esposos por el hecho del matrimonio, a cuya liquidación deberá procederse legalmente.

CUARTO: DISPONER la residencia separada de los cónyuges y que cada uno atenderá su propio sostenimiento.

QUINTO: INSCRIBIR esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los esposos y de nacimiento de los mismos, para lo cual se ordena **OFICIAR**.

SEXTO: Sin especial condena en costas por no aparecer causadas.

SÉPTIMO: Expedir a las partes y a su costa copia auténtica de este fallo, para los fines a que a bien tengan.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0115**

HOY: **31 de agosto de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria